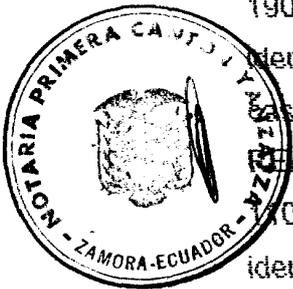




CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A.

CUANTIA: Indeterminada

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve, ante mi Doctor: Arnulfo Acaro Camacho, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON; comparecen los señores: **RICARDO ROLANDO VAZQUEZ RUILOVA**, casado, con cédula de identidad Número 190045926-2; **CHACHO NEREZ OTILIO**, casado, con cédula de identidad Número 010176350-6; **VICTOR MIGUEL SOSORANGA MOROCHO**, divorciado, con cédula de identidad número 070090116-8; **ELADIO EDILBERTO RAMON MONTAÑO**, soltero, con cédula de identidad número 190040999-4; **ROMEL EDWIN CHACHO BAUTISTA**, soltero, con cédula de identidad número 110429388-9; **JUAN AGUSTIN SANMARTIN TORRES**, casado, con cédula de identidad Número 110157141-0; **DOMINGO CATEGUI CHUQUIMARCA**, casado, con cédula de identidad número 010289227-8; **LUIS RODRIGO TENEMEA LOJANO**, soltero, con cédula de identidad número 190043739-1; **CESAR FLORENCIO TENEMEA**, casado, con cédula de identidad número 010122856-7; **LEONARDO VICENTE AVILA SANMARTIN**, soltero, con cédula de identidad número 190062398-2; **VICENTE AVILA**, casado, con cédula de identidad número 190015506-8; **SEGUNDO CONSTANCIO TACURI**, casado, con cédula de identidad número 110056554-6; **MODESTO HONOFRE CORREA QUIÑONEZ**, casado, con cédula de identidad número 070296257-2; **ANGEL ARMANDO MOROCHO VALDIVIEZO**, soltero, con cédula de identidad número 190037839-7; **JOSE VICTORIANO CARDENAS RUILOVA**, casado, con cédula de identidad número 010196388-2; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, capaces de obligarse y contratar conforme a derecho, con domicilio en esta jurisdicción, vecinos del lugar, quienes comparecen libres y voluntariamente y por sus propios derechos me piden que, eleve a escritura publica, el contenido de la presente minuta que,



me presentan la cual copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A.", de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA:-

**COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores 1.- **RICARDO ROLANDO VAZQUEZ RUILOVA**, casado, con cédula de identidad Número 190045926-2; 2.- **CHACHO NEREZ OTILIO**, casado, con cédula de identidad Número D10176350-6; 3.- **VICTOR MIGUEL SOSORANGA MOROCHO**, divorciado, con cédula de identidad número 070090116-8; 4.- **ELADIO EDILBERTO RAMON MONTAÑO**, soltero, con cédula de identidad número 190040999-4; 5.- **ROMEL EDWIN CHACHO BAUTISTA**, soltero, con cédula de identidad número 110429388-9; 6.- **JUAN AGUSTIN SANMARTIN TORRES**, casado, con cédula de identidad Número 110157141-D; 7.- **DOMINGO REATEGUI CHUQUIMARCA**, casado, con cédula de identidad número 110289227-8; 8.- **LUIS RODRIGO TENEMEA LOJANO**, soltero, con cédula de identidad número 190043739-1; 9.- **CESAR FLORENCIO TENEMEA**, casado, con cédula de identidad número D10122856-7; 10.- **LEONARDO VICENTE AVILA SANMARTIN**, soltero, con cédula de identidad número 190062398-2; 11.- **VICENTE AVILA**, casado, con cédula de identidad número 190015506-8; 12.- **SEGUNDO CONSTANCIO TACURI**, casado, con cédula de identidad número 110056554-6; 13.- **MODESTO HONOFRE CORREA QUINONEZ**, casado, con cédula de identidad número D70296257-2; 14.- **ANGEL ARMANDO MOROCHO VALDIVIEZO**, soltero, con cédula de identidad número 190037839-7; y 15.- **JOSE VICTORIANO CARDENAS RUILOVA**, casado, con cédula de identidad número D10196388-2; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad y Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir



la CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A.", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A.". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO, La Compañía llevará el nombre de: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A.".- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es en la ciudad de El Pangui, cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objetivo principal prestar el servicio de transporte de carga Pesada en Camiones, dentro del Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones del Consejo Nacional de Tránsito y Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe. ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD, ARTICULO CINCO:- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Mil Quinientas acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho



preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley Compañías.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades liquidas se segregará por los menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO



ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General. Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el Organismo supremo, de la Compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que ese expresará en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de



Compañías, se estarán al procedimiento allí señalado.- ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA:- *Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.*-  
ARTICULO DIECISIETE ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- *La Junta General legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Principales y suplentes así como los vocales principales alternos del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; i) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar, las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía;*



k) Los demás que contemplen la Ley y Estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO.-  
JUNTA UNIVERSAL:- La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- SECCIÓN DOS:- DEL DIRECTORIO:- ARTICULO DIECINUEVE:- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los vocales tendrán alternos.- ARTICULO VEINTE:- PERIODO DE LOS VOCALES:- Los vocales del Directorio duran dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser vocal de Directorio no se requiere la calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO:- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a la falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA:- La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- ARTICULO VEINTITRÉS:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario.- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de Enero de cada año.- c) Autorizar la compra de



inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- f) Contratar los servicios de Auditoría interna de acuerdo a la Ley.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.- h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- k) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento.- l) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:- Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:- De cada sesión de Directorio se le levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.- SECCIÓN TRES:- DEL PRESIDENTE:- ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de



las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas.- f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas.- SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años.- Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE



GENERAL.- Son: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado.- f) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley.- j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones.- k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ll) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico.- m) Subrogar

RL

al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO:.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:.- ARTICULO TREINTA:.- DEL COMISARIO:.- La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos.- ARTICULO TREINTA Y UNO:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:.- Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía.- CAPITULO SEXTO:.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:.- ARTICULO TREINTA Y DOS:.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:.- La Liquidación y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución.- Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- CAPITULO SÉPTIMO:.- DISPOSICIONES GENERALES:.- ARTICULO TREINTA Y TRES:.- DISPOSICIONES GENERALES:.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a Las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO:.- AUDITORIA:.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y CINCO:.- AUDITORIA EXTERNA:.- En todo lo que se refiere la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO OCTAVO:.- OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y



**TRANSPORTE TERRESTRE: ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** La Compañía en todo lo relativo al transporte de carga pesada en camiones se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestre, como es la ley de Tránsito y Transporte Terrestre como su Reglamento, y las resoluciones que sobre esta materia o actividad dictaren los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.-se someterá a lo dispuesto al Art. 23 de la Ley de Tránsito referente a las atribuciones de los Consejos Provinciales de Tránsito al Art. 31 de la Misma Ley referente a los deberes y Atribuciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO TREINTA Y SIETE:- PERMISOS DE OPERACIÓN:-** Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de



negociación. **ARTICULO TREINTA Y OCHO: MODIFICACIONES:-** La Reforma del Estatuto o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE:-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO CUARENTA:-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **TERCERA:**

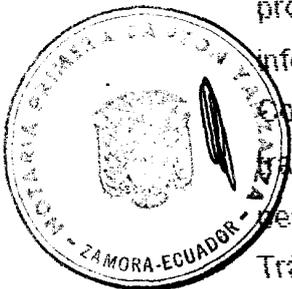
**DECLARACIONES:** El capital suscrito por los accionistas es de MIL QUINIENTAS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un treinta por ciento en numerario conforme lo demuestra en el cuadro de integración de capital que se incorpora en este estatuto.

Nombres y Apellidos	CAP. SUS.	Cap.	Saldo	C.S.
		Pag.		N.A.

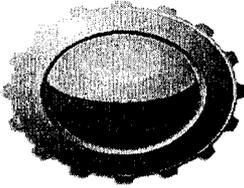
Ricardo Rolando Vázquez Ruilova	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Chacho Nerez Otilio	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Victor Miguel Sosoranga Morocho	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Eladio Edilberto Ramón Montaña	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Romel Edwin Chacho Bautista	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Juan Agustín Sanmartín Torres	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Domingo Restegui Chuquimarca	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Luis Rodrigo Tenemea Lojano	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Cesar Florencio Tenemea	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Leonardo Vicente Avila Sanmartín	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Vicente Avila	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Segundo Constancio Tacuri	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Modesto Honofre Correa Quiñónez,	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Angel Armando Morocho Valdivieso	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
José Victoriano Cárdenas Ruilova	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
TOTAL	\$ 1.500,00	\$ 450,00	\$ 1.050,00	1.500



El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja, que se agrega a la escritura.- El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponde, en numerario dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro mercantil. Se agrega como documento habilitante la Resolución Nro. 002-CJ-019-2009-CNTTTSV, de Constitución Jurídica, emitida, por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con fecha veintiuno de abril del dos mil nueve en la que en la Resolución dice: Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A."**, con domicilio en el cantón El Panguí, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente. Que este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso. Y Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Además Que se agregue la Resolución Nro. 002-CJ-019-2009-CNTTTSV, de fecha 21 de abril del 2009, en la que en la Resolución dice: emitir informe favorable previo para que la compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A."**, con domicilio en el Cantón El Panguí, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.



Queda autorizado, el Señor **Miguel Antonio Murillo Rendón** para que realice todos los trámites hasta ~~la Constitución de la Compañía~~.- Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Atentamente.- Dr. Luis Cuenca Medina. ABOGADO. Mat. Nro. "1031 C.A.L.". Hasta aquí la minuta que, queda elevada a Escritura Pública, lá misma que, una vez leída íntegramente por mi el Notario, a los Comparecientes, éstos se ratifican y aprueban todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual, firman en unidad de acto, conmigo. **EL NOTARIO. "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A."** (firman ilegible) Ricardo Rolando Vazquez Ruilova, con cédula de identidad Número 190045926-2, certificado de votacion Nro. 029-0001; Chacho Nerez Otilio, con cédula de identidad Número 010176350-6, certificado de votacion Nro. 176-0002; Victor Miguel Sosoranga Morocho, con cédula de identidad número 070090116-8, certificado de votacion Nro. 112-0007; Eladio Edilberto Ramon Montaña, con cédula de identidad número 190040999-4, certificado de votacion Nro. 227-0006; Romel Edwin Chacho Bautista, con cédula de identidad número 110429388-9, certificado de votación Nro. 175-0002; Juan Agustín Sanmartín Torres, con cédula de identidad Número 110157141-0, certificado de votacion Nro. 056-0007; Domingo Reategui Chuquimarca, con cédula de identidad número 110289227-8, certificado de votacion Nro. 235-0006; Luis Rodrigo Tenemea Lojano, con cédula de identidad número 190043739-1, certificado de votacion Nro. 211-0007; Cesar Florencio Tenemea, con cédula de identidad número 010122856-7, certificado de votación Nro. 205-0007; Leonardo Vicente Avila Sanmartín, con cédula de identidad número 190062398-2, certificado de votacion Nro. 229-0004; Vicente Avila, con cédula de identidad número 190015506-8, certificado de votacion Nro. 211-0001; Segundo Constancio Tacuri, con cédula de identidad número 110056554-6, certificado de votacion Nro. 157-0007; Modesto Honofre Correa Quiñonez, con cédula de identidad número 070296257-2, certificado de votacion Nro. 229-0002; Angel Armando Morocho Valdiviezo,



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 002-CJ-019-2009-CNTTTSV**

**CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A.**", con domicilio en el cantón El Panguí, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo que se previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

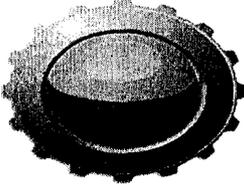
*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de **QUINCE (15)** cupos, debiéndose considerar en la concesión del permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 064-D:J-019-2009-CNTTTSV, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

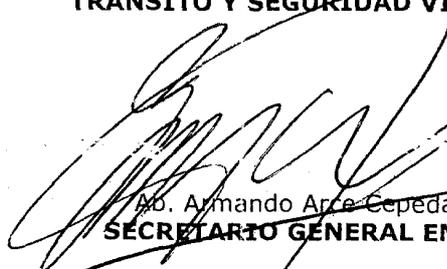
**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Comercial De Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A.**", con domicilio en el cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de Marzo del 2009.

  
Ricardo Anton Khatallava  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**LO CERTIFICO:**

  
No. Armandó Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL ENC.**





# BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

## ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO AGUIRRE GERENTE FINANCIERO

### CERTIFICA

Que la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 08 de Mayo del 2009, por un valor de CUATRO CIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 450,00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO ( USD \$ )
SR. RICARDO ROLANDO VAZQUEZ RUILOVA	30.00
SR. CHACHO NEREZ OTILIO	30.00
SR. VICTOR MIGUEL SOSORANGA MOROCHO	30.00
SR. ELADIO EDILBERTO RAMON MONTAÑO	30.00
SR. ROMEL EDWIN CHACHO BAUTISTA	30.00
SR. JUAN AGUSTIN SANMARTIN TORRES	30.00
SR. DOMINDO REATEGUI CHUQUIMARCA	30.00
SR. LUIS RODRIGO TENEMEA LOJANO	30.00
SR. CESAR FLORENCIO TENEMEA	30.00
SR. LEONARDO VICENTE AVILA SANMARTIN	30.00
SR VICENTE AVILA	30.00
SR. SEGUNDO CONSTANCIO TACURI	30.00
SR. MODESTO HONOFRE CORREA QUIÑONEZ	30.00
SR. ANGEL ARMANDO MOROCHO VALDIVIESO	30.00
SR. JOSE VICTORIANO CARDENAS RUILOVA	30.00
	<b>\$450.00</b>

Loja, 08 de Mayo del 2009

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

  
Econ. Angel Riofrío  
GERENTE FINANCIERO



Elaborado por Lorena Carrón

Bolívar y Rocafuerte (esq.)  
Casilla 11 - 01 - 300  
Loja - Ecuador

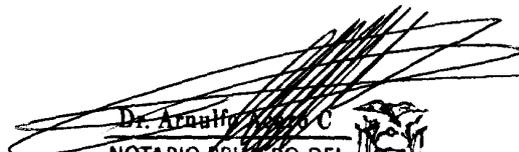
PBX: (593) (07) 2571 682  
Fax: (593) (07) 2573 019  
www.bancodeloja.fin.ec



con cédula de identidad número 190037839-7, certificado de votación Nro. 158-0005; y, Jose Victoriano Cardenas Ruilova, con cédula de identidad número 010196388-2, certificado de votación Nro. 108-0002 f) Arnulfo Acaro Camacho. El Notario. Se agregan como documentos habilitantes. La minuta, certificación de la apertura de la cuenta de Integración de capital, en el Banco de Loja, de fecha ocho de mayo del dos mil nueve; copias xérox de los documentos personales. Se cumplieron todas las formalidades legales

Concuerda con su original. En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero, el mismo día de su celebración. El Notario.

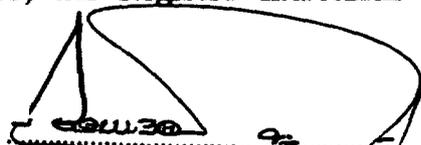


  
Dr. Arnulfo Acaro Camacho  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTON YANTZAZA



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI.

El Pangui, diecisiete de junio del año dos mil nueve.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHACHO - CARDENAS Y ASOCIADOS S. A."**, que antecede, bajo la Partida Nro. 19, Repertorio Nro. 250, Tomo Nro. 01, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-

  
Dr. Milton Jumbo Alejandro  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0553

Loja, 8 JUN. 2009

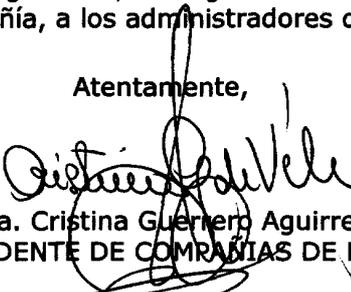
Señores  
BANCO DE LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA CHACHO CARDENAS Y ASOCIADOS S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

